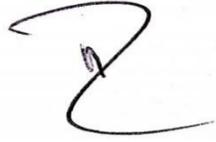


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00285, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00285-00**  
Dte. CARLOS ALBERTO LOZANO ORTIZ  
Ddo. COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.229.148 y Tarjeta Profesional Nro. 330.105 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada LEVAPAN S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

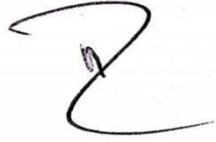
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00313, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00313**-00  
Dte. OLGA LUCIA MOLINA CASTAÑEDA  
Ddo. SM PLÁSTICOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la sociedad demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SM PLÁSTICOS S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO**, identificad con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.898.963 y Tarjeta Profesional Nro. 259.973 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SM PLÁSTICOS S.A.S. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00255, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00255**-00  
Dte. GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA  
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.967.067 y Tarjeta Profesional Nro. 334.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00237, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00237**-00  
Dte. HÉCTOR JULIO BUENO RIVERA  
Ddo. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.288.903 y Tarjeta Profesional Nro. 329.7381 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00115, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00115**-00

Dte. JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00205, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00205**-00

Dte. SANDRO ROMERO REY

Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.967.067 y Tarjeta Profesional Nro. 334.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00111, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00111**-00  
Dte. MARGARITA MARÍA AHUMADA SANDOVAL  
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

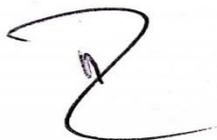
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00093, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00093**-00  
Dte. ALBERTO LINEROS MONTAÑEZ  
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y  
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, verificándose que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía

Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.532.969 y Tarjeta Profesional Nro. 228.020 115.849 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.897.248 y Tarjeta Profesional Nro. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial

en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**NOVENO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**DECIMO: NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

**DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00163, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00163**-00

Dte. GONZALO GAITÁN ARDILA

Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

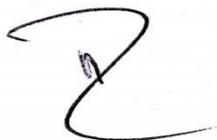
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00127, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00127**-00  
Dte. MARGARITA BARRAQUER SOURDIS  
Ddo. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.016.053.372 y Tarjeta Profesional Nro. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

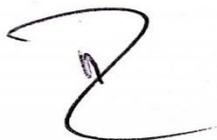
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00411, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00411**-00  
Dte. RODRIGO LUCUMI  
Ddo. EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MERCANTIL  
LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MERCANTIL LTDA**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.589.140 y Tarjeta Profesional Nro. 84.762 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MERCANTIL LTDA.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

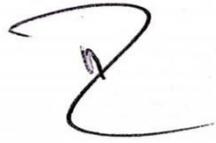
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00017, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00017**-00  
Dte. CATALINA VERGARA CHAVES  
Ddo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, en especial los hechos de la demandada y la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A., considera este despacho que se hace necesario vincular al presente proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a efectos de poder integrar en debida forma el contradictorio. En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen la sociedad y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y La Ley 2213 de 2022. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las constataciones a la demanda allegas y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

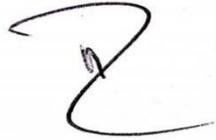
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00371, informando que obra contestación del curador Ad litem. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00371**-00

Dte. RUTH OLIVIA ROJAS AMADOR

Dda. MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA SALUD y FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., dentro de su contestación, solicita llamamiento en garantía contra MÉDICOS ASOCIADOS S.A., argumentando que: "(..) *CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. se ha visto afectado por la retención arbitraria de los dineros producto de la operación asistencial y administrativa de Las Clínicas, y que el rubro económico retenido y en poder de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. debe ser utilizado para proceder con el pago de las acreencias laborales reclamadas a través de la demanda principal. (...)*"

De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de llamamiento en garantía no cumple con los presupuestos del artículo 64 del C.G.P., el cual señala que: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*", pues fíjese que el argumento en cual basa su solicitud de llamamiento no es otro que como consecuencia al contrato de usufructo celebrado entre CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. que versó sobre las Clínicas FUNDADORES y FEDERMÁN (esta última en la que laboró la

demandante) la cual es de propiedad de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y que según lo expuesto fue producto de incumplimiento por parte de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. por cuanto bloqueo el acceso a CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. de los recursos financieros producto de la prestación de servicios de salud en Las Clínicas señaladas.

De lo expuesto se infiere que, como consecuencia del incumplimiento contractual surgido entre las partes a saber, la hoy demandada y quien solicita el llamamiento en garantía pretende que este despacho como consecuencia de la retención arbitraria de los dineros producto del contrato señalado, ordene que dicho dinero sea utilizado para proceder con el pago de las acreencias laborales reclamadas a través de la presente demanda. Petición a la que no le asiste derecho, pues se itera que la pretensión principal de la demanda es establecer si la demandante le asiste derecho a que se declare la existencia de un contrato laboral y demás derechos producto de dicho contrato, junto con si el Centro Nacional de Oncología S.A.- En Liquidación, la Asociación Colombiana de Trabajadores Para La Salud – ACOTSALUD y la Fundación Colombia Nueva Vida actuaron como simples intermediarias.

Razón por la cual el despacho considera que no le asiste derecho a que se admita el llamamiento en garantía solicitado por cuanto no cumple con los parámetros del artículo 64 del C.G.P. ya señalados.

Por otro lado, luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.070.613.799 y Tarjeta Profesional Nro. 319.924 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.085.976 y Tarjeta Profesional Nro. 261.782 del C.S. de la J., como apoderado judicial del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.- EN LIQUIDACIÓN.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD.**

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JAIRO NEIRA CHAVES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.432.434 y Tarjeta Profesional Nro. 274.893 del C.S. de la J., como Curador Ad litem de la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD.

**OCTAVO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

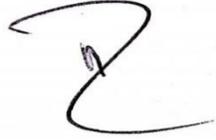
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00005, informando que obra solicitud de desistimiento por parte de la apoderada de la sociedad demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00005**-00  
Dte. DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ, CLAUDIA MILENA SALAZAR  
ZULUAGA y ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES  
Dda. JGS & ASOCIADOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la contestación a la demanda presentada por la demandada, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que la apoderada de la traída a juicio mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de 2022 presenta memorial solicitado el desistimiento de la demanda y anexando contratos de transacción.

Así las cosas, una vez corroborados los escritos allegados, se verifica que se anexó escrito de desistimiento suscrito entre los demandantes, la Representante Legal de la sociedad demandada y cada uno de los apoderados judiciales de las partes. Adicional a ello, se anexo copia del contrato de transacción celebrado entre la sociedad demandada con cada uno de los demandantes en los que se evidencia su ánimo inequívoco de desistir del presente proceso en razón al acuerdo celebrado entre las partes. Aclarándole a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por los demandantes y la sociedad demandada. Y conforme lo establecido en el artículo 314 del

C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO:** Sin condena costas ante su no causación.

**CUARTO:** Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

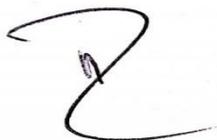
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00383, informando que obran contestaciones de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00383**-00  
Dte. GERMAN FIERRO CARDOZO

Ddos. ISABEL RAMÍREZ DE CASTRO, ELSA MYRIAM LEÓN DE PÉREZ,  
JOSÉ GERMAN ALVARADO RAMÍREZ, JULIÁN ALBERTO FIERRO  
BUITRAGO, LUIS ALBERTO CASTAÑEDA, MARÍA LOURDES SÁNCHEZ  
AYALA, MANUEL YOBANY TORROLEDO PIÑEROS, MARÍA LUCIA  
PIÑEROS, DIEGO RUBIANO URREA, JAVIER BOJACA ALBADAN, NARDA  
LUCERO PABÓN ROBINSON, JULIA HURTADO DE RODRÍGUEZ,  
EDILBERTO CAMARGO, MARTHA LUZ TOSCANO, MARÍA STELLA MEDINA  
DE BERNAL, FERNANDO PÉREZ, DORA RAMÍREZ DE CAICEDO y BERTA  
AURORA FORERO OJEDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante luego de proferido el Auto de fecha 15 de junio de 2021 que admitió la demanda y ordenó notificar a los demandados, procedió a realizar los actos de notificación de manera física vía correo certificado, por cuanto desde la radicación de la demanda manifestó desconocer los canales digitales de notificación de cada uno de los demandados.

Producto de las notificaciones realizadas por la parte actora, cada uno de los demandantes procedió a solicitar el expediente digital, razón por la cual el despacho procedió a notificarlos conforme le Decreto Legislativo 806 de 2020, excepto los señores EDILBERTO CAMARGO y FERNANDO PÉREZ. Por lo anterior, se establecerá si los actos de notificación realizados se ajustaron a los parámetros establecidos para ese momento a lo ordenado por el decreto en mención; encontrando que las notificaciones practicados por la parte actora no se realizaron en debida

forma, por cuanto no hay constancia que permita inferir que con la notificación realizada a cada demandado se le haya corrido traslado de la demanda, la subsanación y sus anexos.

Así las cosas, al no estar debidamente notificado el señor EDILBERTO CAMARGO, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación conforme lo dispone el Artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando físicamente copia de la demanda, sus anexos y el Auto que admite a la dirección del demandando informada desde el escrito de demanda.

Por otro lado, frente al demandando FERNANDO PÉREZ, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, indica que el demandante falleció y que los herederos determinados son BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ en su condición de cónyuge supérstite y RODRIGO ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ como hijo. Sin embargo, no apporto prueba de lo dicho, por lo que solicita que el despacho ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique la vigencia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO PÉREZ.

Sin embargo, para proceder al requerimiento solicitado, el despacho estableció que no se aportó por parte del demandante el número de identificación del señor FERNANDO PÉREZ para que de esta manera proceder a realizar el requerimiento solicitado, razón por lo cual se hace imperioso **REQUERIR** para sea informado el número de cedula. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA**:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR** al demandado EDILBERTO CAMARGO y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe el número de identificación del demandando señor FERNANDO PÉREZ para proceder a elaboración del respectivo oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para lo anterior, se le concede un término de **30 días**.

**TERCERO:** Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las constataciones a la demanda allegas y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00357, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00357**-00  
Dte. CLAUDIA MARCELA CHACÓN MARTÍNEZ  
Ddo. CAPITAL SALUD EPS S.A.S. y OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegado por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.845.855 y Tarjeta Profesional Nro. 191.592 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CAPITAL SALUD EPS S.A.S. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.489.195 y Tarjeta Profesional Nro. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la

demandada OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S. en los términos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas

básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00373, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00373**-00  
Dte. MARÍA DEL CARMEN PARDO HERNÁNDEZ y MÓNICA ASTRID  
RAMÍREZ JIMÉNEZ  
Ddo. AVIANCA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AVIANCA S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.655.441 y Tarjeta Profesional Nro. 232.007 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AVIANCA S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.

1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 19-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ